

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA No. 071**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**CARLOS EMIRO CONDE CAPERA Y OTROS CONTRA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**RADICACIÓN 2015-00124**

En Ibagué Tolima, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**Parte demandante:**

OSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.479.572 y portador de la T.P. No. 242.124 expedida por el C. S. de la J. quien actúa como apoderado sustituto de la parte demandante; Dirección: carrera 3 No.8-39 oficina No.5 Edificio Escorial, Teléfono de contacto: 3132716914, correo electrónico: andresmedina\_abogado@hotmail.com

**Parte demandada:**

**Nación – Rama judicial:**

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial sustituto de la parte demandada – Rama Judicial.

**Fiscalía General de la Nación:**

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada.

**Ministerio Público:**

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.** Se deja constancia de su no asistencia.

**PRONUNCIAMIENTO:** El despacho ordena reconocer personería adjetiva al Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA y como apoderado sustituto al Dr. OSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL en la forma y en los términos de los poderes conferidos.

**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante, se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

#### **DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:**

Ahora, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas documentales, una de la parte demandante consistente en el proceso penal adelantado en contra de los señores Huver Lin Méndez y Carlos Emiro Conde Capera, y la otra correspondió a una prueba de oficio relativa al periodo que efectivamente estuvieron recluidos los citados señores.

De lo anterior se recepcionaron las siguientes piezas documentales:

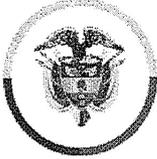
1. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué – Tolima, por medio de oficio No. CSJEP-1245 del 24 de enero de 2019, remitió copia auténtica del proceso penal con radicación 73624-60-00-475-2010-00330-00 adelantado contra Huver Lin Méndez y Carlos Emiro Conde Capera, por el delito de terrorismo y otros, visible a folios 1-501 Cuaderno N°3. Pruebas Parte Demandante Tomos I, II y III.
2. El Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Ibagué -COIBA -por medio de oficio 2018EE0082728 del 19 de setiembre de 2018 informa que revisada la cartilla biográfica del sistema SISIPEC WEB MODULO VISITAS, los señores HUYER LIN MENDEZ y CARLOS EMIRO CONDE CAPERA, éstos registran visitas y para ello remiten el respectivo reporte, visible a folios 1-5 cuaderno N°. 2 Pruebas de Oficio.
3. La Oficina de Reseña y Dactiloscopia COIBA por medio de oficio 639-COIBA-RES-DIR del 05 de octubre de 2018 remite constancia de fecha 03 de octubre de 2018 donde señala las fechas de alta y baja de los señores HUYER LIN MENDEZ CONDE y CARLOS EMIRO CONDE CAPERA, tal como se aprecia en los folios 6-8 cuaderno N°. 2 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

Previo a continuar con el desarrollo de la presente audiencia de pruebas, el despacho se pronuncia respecto al escrito radicado el día de ayer por la apoderada de la parte actora sobre las 05:45 de la tarde, por medio del cual solicita se tenga en cuenta cuatro (04) declaraciones extrajudicio, de los señores ENRIQUE POLO ALVAREZ, DELIO FIERRO YAIMA, RODRIGO ROA LEAL Y MARTHA NUBIA CARDONA, argumentando que si bien no solicitó sus testimonios con la demanda inicial, ello obedeció a que los declarantes se encontraban amenazados por grupos insurgentes que operaban en la zona donde residen los referidos señores.

Al respecto, es necesario recordar que conforme el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, existen unas oportunidades y términos señalados para que las pruebas puedan ser apreciadas por el juez; dicha norma señala:

*“...Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

*Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.*

Así las cosas, es claro que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora es totalmente extemporáneo, pues todas las instancias acabadas de señalar ya fueron surtidas, luego el Despacho decide no tener en cuenta las señaladas declaraciones, las cuales se incorporaran al proceso pero no se valorarán. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados.

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso. Sin observaciones. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:41A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
Juez

  
ERIKÁ ALEJANDRA RUBIANO MORENO  
secretaria ad-hoc



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 071  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	CARLOS EMIRO CONDE CAPERA Y OTROS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación	2015-124
Fecha	MARZO 27 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:30 a.m
Hora de finalización	8:41 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ	42116743	Apoderada Fiscalia	Calle 10 #8-07 Torreax Piso. Bordo Cerritosa-2 N° 8-75	Jur. notificaciones Judiciales@fiscalia.gov.co	3103478274	
Franlith David ANCINA LUANA	TP 108981 1110466760 T.PP83443	Apoderado Rama Judicial		desajvenotif@andoj ya.navyjudicial.gov.co	7610040	
FISCAL CONDES CUEDEÑA SANDOVAL	17161479872 PE 242124	APODERADO DEPENDIENTE	CALLE 9A N° 8-39 OFICINA X-S ED. ESCORAL	andresmehino-abasco@notarial.com	3102476974	